

MEMORANDO

Referencia: OAJ 140
Fecha: 03 de marzo de 2017
Para: CARLOS ALBERTO TRIANA TRUJILLO – Gerencia de Producción.

Asunto: Concepto solicitado mediante correo electrónico del día 24 de febrero de 2017 respecto de un recurso interpuesto en contra de la calificación definitiva anual.

Respetado Ingeniero Triana:

De manera atenta, teniendo en cuenta el anexo remitido por usted mediante el correo electrónico y considerando la información adicional suministrada por su área, la Oficina Asesora Jurídica en el marco de las funciones correspondientes, rinde concepto en los siguientes términos:

Sea lo primero destacar que el Acuerdo 137 de 2010 de la Comisión Nacional de Servicio Civil, emitido conforme a las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, en su artículo 13 dispone:

“Artículo 13. Recursos contra la Calificación Definitiva. Contra la calificación definitiva expresa o presunta podrá interponerse el recurso de reposición ante el evaluador y el de apelación para ante el inmediato superior de este, cuando considerare que se produjo con violación de las normas legales o reglamentarias que la regulan.

Los recursos se presentarán personalmente ante el evaluador por escrito y sustentados en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

En el trámite y decisión de los recursos se aplicará lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.” (Subrayado por fuera de texto)

Teniendo en cuenta la cita normativa que precede, es pertinente revisar algunas de las circunstancias que rodearon la situación causante del recurso, así:

1. La comunicación y notificación de la evaluación definitiva del periodo anual, se surtió el día 10 de febrero de 2017.
2. Considerando la fecha mencionada en el numeral que antecede, el recurrente le asiste el derecho a recurrir la misma dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, plazo que vencería el día viernes 17 de febrero de 2017.

3. El recurso interpuesto por el funcionario Andrei Orlando Hernández Castellanos, en contra de la calificación definitiva anual del desempeño, fue remitido por correo electrónico el día 24 de febrero de 2017.
4. Mediante Resolución 058 de 2017 de la UMV, la Secretaria General de la Entidad suspendió términos de las actuaciones y tramites los días 24 y 27 de febrero de 2017 (viernes y lunes) por motivos de traslado de las instalaciones de la entidad, situación que, aunque se manifieste por el recurrente en el correo electrónico, no tiene incidencia en el presente análisis, como quiera que aquella fecha es posterior al día 17 de febrero de 2017, considerada en el numeral segundo (2).

Corolario a lo anterior, y considerando que el artículo 13 del Acuerdo 137 de 2010 de la Comisión Nacional de Servicio Civil de la Comisión Nacional de Servicio Civil establece que los recursos deben ser interpuestos ante el evaluador, por escrito y sustentados dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal; y realizando un contraste de aquel precepto con el análisis surtido en el presente oficio, esta Oficina rinde concepto considerando que el recurso interpuesto por el funcionario Andrei Orlando Hernández por correo electrónico al evaluador y en contra de la evaluación anual definitiva, se encuentra por fuera del termino establecido para ejercer aquel derecho, en consecuencia, se sugiere imponer el rechazo de plano de aquel recurso.

Cordialmente,

Bogotá mejor para todos


MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Crishtian Ricardo Abello Zapata / Abogado OAJ 

